Boletin Sen Dicial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Numero 208.

Sábado 27 de Junio.

Año DE 1885.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, um real.

La suscrición se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta v librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Malaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNOCIVIL.

Pesetas. Cts. Suma anterior... 46090 93 D. Valeriano Avila, del pueblo de Viandar. 10 Celestino Avila..... Remigio Rebate Sebastian Alonso Faustino Blanco Andrés Fernandez ... Antonio Miranda.... Manuel Blazquez.... Fulgencio Castaño... Manuel Perez.... Pablo Martin.... Pedro Alonso..... Facundo Fernandez . . Manuel Castaño Trejo. Antonio Garcia..... Ignacio Miranda.... Miguel Trejo.... Fermin Vazquez Tira-Bartolomé Fernandez. Gabino Alonso..... Gaspar Blauco. José Fernandez..... Estéban Miranda.... Jesús Alonso Severo Blanco.... D. Maria Trejo..... Antonia Castaño Tejedor...... D. Juan Blanco..... Rafael Castaño Higuero..... Raimundo Fernandez. Juan Fernandez

Nicasio Timon....

Francisco Torés....

Blas Castaño

Santiago Cañadas....

Ministerio de Cultura 2011

D.a Rosa Calderon		25
Teresa Martin		25
D. José Gonzalez		25
Félix Alonso		25
D.ª Antonia Castaño Tre-		
jo		25
D. Pedro Gironda		15
Antonio Castaño Vasco		15
Luis Martin	POTAGO	20
Casiano Fernandez		10
D. Juana Cordero	SE LEADING	10
D. Pedro Ortega	TEN AL	15
Antonio Fernandez	S 1 S 2 S S S S S S S S S S S S S S S S	25
Lucas Berrocoso	MILLEY Y	5
Daniel Redondo.	100 OF	10
Casto Castano	Turk and a	10
THE PARTY OF A THINKS		5
Juan del Monte		15
Juan Gonzalez.	The same of the sa	10
Paulino Ortege	d warm	. 5
Dámaso Miranda	St. Sale District	10
Juan Morcuende		10
Braulio Herreruela	neste sur S	10
Suma	46 119	23

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 327.

LONG IS OF THE LIET WAY

Tan luego como queden constituidos todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme á lo que establecen los artículos 52 y siguientes de la ley municipal vigente, remitirán los nuevos Alcaldes á este Gobierno relacion nominal de todos los Concejales que componen la corporacion, expresando el cargo que desempeñen, consignándose además en dicha relacion el nombre del Secretario y si ejerce este destino en propiedad ó interinamente.

Cáceres 26 de Junio de 1885.

El Gobernador,

AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm. 171. correspondiente al dia 20 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en aprobar el adjunto reglamento provisional para la ejecución de la ley de esta fecha sobre la contribución de consumos, el cual regirá hasta que, oido el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á 16 de Junio de 1885.—Altonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon,

REGLAMENTO PROVISIONNL

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA

DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Para el cumplimiento y ejecucion de las leyes que regulan el impuesto de consumos, las demarcaciones jurisdiccionales de todos los Municipios de España se considerarán divididas en tres zonas, ó sea en casco, radio y extrarradio.

Art 2.° Se entiende por casco el conjunto de la poblacion agrupada; por radio el espacio que media desde los muros ó última casa del casco hasta la distancia de 1.600 metros, medidos por la vía practicable más corta, y por extrarradio el espacio que media desde los límites del radio hasta los confines del término municipal.

En los puertos de mar se consideran incluidos en el radio para todos los efectos de este reglamento, hecha excepcion del relativo á determinar la base de poblacion, los muelles y bahías en la extension de sus respectivas demarcaciones jurisdiccionales.

Art. 3.° Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los Ayuntamientos de las provincias de Asturias y Galicia reunidos con el número de contribuyentes que han de acordar los medios de cubrir el cupo, y al resolver sobre este extremo, podrán asimismo determinar qué parte de la poblacion ha de considerarse casco, y hasta qué punto alcanza el radio, sin referirse más que á su término municipal.

Esta demarcacion se hará saber á todo el vecindario por los medios de publicidad acostumbrados y por los anuncios y marcas correspondientes, y no podrá alterarse durante el período para el cual hayan sido acordados los medios de cubrir el cupo.

Las poblaciones de las demás provincias que se crean en iguales circunstancias, podrán solicitar de la Direccion general del ramo, su asimilacion á las provincias indicadas, previo acuerdo de los Ayuntamientos respectivos reunidos con los contribuyentes llamados á acordar los medios de subrir el cupo.

Art. 4.° Los arrabales, establecimientos ó posesiones que toquen al límite del radio se considerarán comprendidos dentro de éste, siempre que las reclamaciones de los industriales del casco y el dictamen de los funcionarios administrativos acrediten la necesidad de igualar el gravamen de las especies en ambos puntos.

Art. 5. Los derechos marcados en las correspondientes tarifas del impuesto serán exigidos á todas las especies de consumo, sin distincion de nacionales, coloniales y extranje ras, á su llegada al radio ó al casco de las poblaciones, á excepcion de las que vayan de tránsito ó á depósitos autorizados.

En el extrarradio, adeudarán los derechos las especies que se destinen al consumo, con arreglo á las disposiciones del capítulo 20 del presente reglamento.

Art. 6.º Las especies que se consuman en el casco y en el radio devengarán iguales derechos; en el extrarradio adeudarán los que marcan las tarifas para la primera clase de poblacion.

Art. 7. Los derechos de las especies de consumo que adquieran los buques en general para su aprovisionamiento se satisfarán por los dueños de los depósitos ó almacenes de que se provean, segun que las compren al por mayor ó al por menor.

Art. 8.° Para determinar la clase de tarifa por que han de contribuir las poblaciones se tomará en cuenta el número de habitantes que hubiere en su casco y radio, sirviendo al efecto de base la poblacion de hecho que resulta en el censo oficial vigente.

Art. 9.° Para exígir los derechos se dirigirá la accion administrativa contra los dueños, encargados ó conductores de las especies, y en defecto de éstos contra las especies mismas, sin perjuicio de ejercitar en caso necesario las demás acciones correspondientes á la Hacienda.

Art. 10. Sobre las especies de las tarifas, excepto la sal, podrán imponerse recargos hasta el 100 por 100 de los derechos señalados para el Te-

soro, con destino á cubrir atenciones municipales.

Art. 11. Cuando por insuficiencia de los recargos máximos sobre las contribuciones de inmuebles, industrial, cédulas personales y consumos se solicitaren otros sobre especies ó artículos no comprendidos en la tarifa, de cualquiera clase que sean, serán oidas previamente las oficinas provinciales de Hacienda y las concesiones se harán por quien corresponda, previo dictamen del Ministerio de dicho ramo.

En estas concesiones se procurara evitar el doble gravamen sobre las especies que la industria invierta como primeras materias y de los productos con ellas elaborados.

En ningun caso podrán autorizarse recargos extraordinarios sobre las especies gravadas con derechos para el

Tesoro.

Art. 12. Los derechos del Tesoro, los recargos municipales y los arbitrios concedidos á los Ayuntamientos sobre las especies de consumos, se cobrarán unidos y por unos mismos empleados.

Art. 13. Se prohibe absolutamen. te el arriendo especial de los recargos. y de los arbitrios, con separacion de los derechos del Tesoro, aun cuando pretenda encubrirse bajo el concepto de arriendo, cesion ó traspaso de funciones interventoras.

Art. 14. Cuando los derechos, los recargos y los arbitrios sean recaudados directamente por la Hacienda ó por medio de arriendo, deducirá esta del producto de los dos últimos el 10 por 100 de administracion.

Art. 15. Los recargos municipales deberán proponerse y concederse siempre sobre las mismas unidades de adeudo adoptadas para los derechos del Tesoro, sin cuyo indispensable requisito no serán autorizados ni

podrán ser exigidos.

Art. 16. Los Ayuntamientos que verifiquen la recaudacion del impuesto exigiendo los derechos á la entrada de las especies en las poblaciones, los arrendatarios que lo sean directamente con la Hacienda y los que tengan arrendados los derechos de consumos con los Municipios están obligados á formar y remitir mensualmente à las Administraciones provinciales de Hacienda un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la poblacion en dicho período de tiempo, y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado.

Los arrendatarios con facultad exclusiva en las ventas y los Municipios que hagan uso de este medio de recaudacion del impuesto, están asimismo obligados à facilitar mensualmente à las Administraciones expresadas, nota ó estado de las unidades de cada especie vendidas en la localidad para el consumo de la misma.

Las citadas Administraciones quedan facultadas para inspeccionar los libros que están en el deber de llevar todas las de consumos para obtener los datos estadísticos que estimen necesarios, y para exigir la presentacion de aquellos en el domicilio de dichas dependencias en la capital de la provincia.

Ministerio de Cultura 2011

Art. 17. Toda Administracion de consumos al cesar, está obligada á abonar á la que le suceda las cantida les que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos.

En las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes en que el impuesto se halle administrado directamente por la Hacienda, se practicarán los aforos ante una comision compuesta de dos funcionarios nombrados por la Administracion de la provincia y dos Concejales.

En las capitales y poblaciones expresadas, y en las demás en que se hallen arrendados los derechos de consumos directamente con la Hacienda, se compondrá la comision de dos funcionarios de este ramo, designados por la Administracion, un Concejal y el arrendatario ó quien le represente.

Y en las demás poblaciones, del Alcalde, un Concejal, un mayor contribuyente, el Secretario de la Corporacion municipal y el arrendatario ó

quien haga sus veces.

En todos los casos el resultado de las operaciones diarias se irá consignando con exactitud en un acta que dia por dia deben firmar los concurrentes, quienes serán mancomunadamente responsables de cualquier abuso, si se cometiere.

Terminado el aforo, se archivará aquel documento en la Administracion de Hacienda o en la Alcaldia respectiva, y se expedirán copias de él, si lo pidieren, al arrendatario y al Ayuntamiento. De los aforos verificados en las capitales de provincia y en las poblaciones de más de 20.000 habitantes se remitirá, sin excusa ni demora, una copia certificada, con el correspondiente resumen, á la Direccion general del ramo.

Los Ayuntamientos de las poblaciones de cualquiera clase que cesen de administrar el impuesto por pasar éste á cargo de la Hicienda, y que, previo el aviso en forma, dejaren de nombrar la oportuna comision para presenciar los aforos ó si los designados para asistir en su nombre dejaren de concurrir, quedan obligados á aceptarlos tal y como resulten reali zados por los demás individuos de la comision, sin derecho alguno á reclamacion.

Durante el período en que se prac tiquen los aforos á que se refiere este artículo, y hasta la terminacion de los mismos, la Administracion saliente podrá intervenir los Fielatos establecidos por la que entra, á fin de evitar que sean incluidas en aquellos las especies introducidas en el expresado periodo.

Art. 18. El importe de los derechas y recargos de las especies aforadas se abonará inmediatamente por la Administracion que cese á la Administracion entrante; pero en los casos de cesar la Administracion directa de la Hacienda, no podrá tener lugar el abono hasta que lo ordene la Direccion general del ramo, ni se ve rificará de otro modo que admitiendo el importe del aforo à cuenta de la primera ó primeras mensualidades del arriendo ó del encabezamiento.

Toda Administracion queda sujeta al aforo de salida, aun en el caso de haber renunciado al de entrada.

Art. 19. Por ningun motivo se consentirá que los Ayuntamientos y arrendatarios aumenten los derechos. ni establezcan reglas distintas que las de este reglamento.

Si alteraren el gravamen disminu yéndole, o prescindieren de algunas reglas fiscales en beneficio de la produccion, el comercio ó la industria darán cuenta motivada de las alteraciones que acuerden, sin perjuicio de plantearlas, á la Administracion, por si esta considerase conveniente mo dificarlas.

Art. 20. Para los efectos del impuesto de consumos, salvo los casos en que este reglamento disponga otra cosa, se consideran ventas al por mayor las que excedan de 11 kilogramos ó de 16 litros.

(Se continuará.)

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

The state of the second state of the second second

TORVISCOSO.

Vacante de Médico Cirujano.

La plaza de Médico-Cirujano de esta villa se encuentra vacante, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, obligacion del Profesor en quien recaiga el nombramiento de prestar su asistencia facultativa á las familias que el Ayuntamiento designe, y asistir à los actos de quintas, judiciales y demás que sea necesario.

Los aspirantes á dicho cargo que reunan las condiciones legales para ejercerle, pueden dirigir sus peticiones por escrito y en papel de la clase 12. a la Secretaría de esta Municipalidad y en el término de 15 dias, contados desde el que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial.

Torviscoso 7 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Miguel - El Secretario. Pedro Alonso Garrido.

3-26-2 may 11111111 136

PESCUEZA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Lo está la de este pueblo dotada con 500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales y con la regula ridad que los ingresos se realicen, por la asistencia gratis de 15 familias pobres que señalará el Ayuntamien. to y demás obligaciones que le impo ne el Reglamento vigente, pudiendo el agraciado celebrar igualas convencionales con el resto del vecindario.

Los aspirantes presentarán solici tudes en esta Secretaría de Ayuntamiento hasta el dia 3 del próximo mes de Julio, pues en el siguiente dia 4 será provista en el que se considere con más méritos.

Pescueza 23 de Junio de 1885.—El Alcalde, Nicéforo Barrés.

Vacante de Ministrante en Cirujia menor.

Este Ayuntamiento en union de su Junta municipal, ha acordado crear la plaza de Ministrante en Cirujia menor, para la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designará y cuyo número no excederá de 15, dotada con 100 pesetas, satisfechas de los fondos municipales.

Los que s'encuentren autorizados para ejercerla y quieran optar á ella, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 3 del próximo mes de Julio, pies en el signiente dia 4 será provista.

Pescueza 23 de Junio de 1885.—El Alcalde, Nicéforo Barrés.

> aubentaste. 1 La CASAS DE MILLAN.

most and and the portest of

Anuncio.

En virtud de cuanto dispone la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sobre procedimiento de apremios, y á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal, costas y recargos con que aparecen varios contribu yentes de este término municipal por y sal en el 1.°, 2.°, 3.° y 4.° trimes tres del ejercicio de 1883 à 84, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á los mismos, que á contínuacion se expresan:

Capitalizacion Pesetas. Cts. Molino harinero á la ribera, de D. Cástor Alfonso herederos..... 288 34 Prado al egido patero, de D. Antonio Elias Sancho. 1308 89 Huerta y olivar al egido p. tero, de D. José Rivero..... 1178 89 Huerta al egido patero, de D. Manuel Hinoja!.... 3126 44 Huerta al egido patero, de D. Sinforiano Plasencia. 4107 77 Olivar al Borbollon, de don Emilio Torres..... 926 89 Otro á los Alamos, de id.. 818 22 Otro á la Barrosa, de id... 1326 44 Otro y cercado al sitio denominado del Zapatero, de D. Pedro Martin Plasencia..... 9422

Las subastas tendrán lugar en estas Salas Consistoriales el dia 12 de Julio de 1885 de nueve á diez de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes del valor señalado á dichos bienes y á condicion de que el rematante entregará por via de anticipo en el acto mismo de la adjudicacion el im. porte del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden por contribuciones los due. ños de quienes procedan las fincas subastadas y el resto en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura, advirtiendo además que en la Secretaría de este Ayuntamiento estarán de manifiesto los títulos de propiedad que los dueños de aquellas presenten sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales se descontarán del precio de la ad. judicacion los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en Casas de Millan á 18 de Junio de 1885.—El Alcalde, Venancio Borja Blazquez.

CAMPILLO DE DELEITOSA

Subasta de consumos.

El dia 29 del presente mes y hora de las diez de su mañana y en la Sala Consistorial del Ayuntamiento y a presencia de éste, tendrá lugar la subasta á la exclusiva de los ramos que expresa el art. 145 de la Instruccion.

Si en aquel dia no hubiera licitadores, se celebrará la segunda subasta el dia 5 de Julio próximo.

Campillo de Deleitosa 21 de Junio de 1885.—El Alcalde, Eustasio Porras.—El Secretario, Antonio Cerezo.

A COMPANY OF THE PARK OF THE P

JARANDILLA.

El dia 29 del actual, de once à doce de su mañana, tiene lugar la subasta para las obras de una plataforma y mobiliar o para el servicio de la sala de Audiencia del Juzgado de Instruccion de este partido, bajo el presupuesto de 544 pesetas 25 céntimos y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. THE PERSON NAMED AND ADDITIONAL

Jarandilla 19 de Junio de 1885.-El Alcalde, Antonio Garrido.

En el dia 30 del actual, de once á doce de su mañana, tiene lugar la subasta de las obras del afirmado del trozo para el camino vecinal esplanado desde las Cuestas de Torrena á á esta poblacion, bajo el presupuesto y condiciones tanto facultativas como económicas que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sujetándose los licitadores para hacer sus proposiciones á base 11.º de las condiciones facultativas.

Jarandilla 19 de Junio de 1885.— El Alcalde, Antonio Garrido.

Exposición del reparto de contribución,

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes incluidos en él, hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Jarandilla 21 de Junio de 1885 — El Alcalde, Antonio Garrido.

ZORITA.

AND THE PARTY OF THE PARTY S

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1885
á 86, se halla expuesto al publico
desagravio en la Secretaria de este
Ayuntamiento por el término de ocho
dias, contados desde el dia en que
aparezca este anuncio inserto en el
Boletin oficial de la provincia, para
que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, pued in enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que
estimen convenientes.

Zorita 21 de Junio de 1885.—El Alcalde, Ildefonso Cuadrado.—El Se cretario, Ventura Ruiz Gomez,

POZUELO.

ROTEDIAL LIBERT DELLE SELECTION CONTRACTOR

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico próximo de 1885 á 1886, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante cuyo periodo los con tribuyentes en él comprendidos podrán aducir las reclamaciones á que se consideren con derecho.

Pozuelo y Junio 18 de 1885.—El Alcalde, Ignacio Plaza.—De su orden, José Hermoso, Secretario.

GARGANTA DE BÉJAR.

Exposición del reparto de contribución.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo formado para el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, en cuyo tiempo podrán los contribuyentes tanto vecinos como forasteros hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, apercibidos que trascurridos que sean no se admitirá ninguna.

Ministerio de Cultura 2011

Garganta de Béjar y Junio 18 de 1885.—El Alcalde, Manuel Figuera.

MAJADAS.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento territorial de este termino municipal para el próximo año económico de 1885 á 86, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, desde la in sercion de este anuncio en el Boletin, para que los contribuyentes puedan alegar las reclamaciones que crean justas.

Majadas 20 de Junio de 1885.—El Alcalde, Gregorio Genzalez.

MONROY.

Exposicion del reparto de contribucion

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1885 à 86, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, durante él pueden enterarse todos los contribuyentes vecinos y forasteros y deducir ante esta Alcaldía las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Monroy y Junio 20 de 1885.—El Alcalde accidental, Francisco Cortés.

GALISTEO.

Exposicion del reparto de contribucion.

Se halla de manifiesto el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia gira lo para el ejercicio próximo viniente de 1885 á 86 en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios que se les hubiere inferido al tiempo de la aplicacion de sus cuotas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 175 y siguientes del reglamento administrativo de 31 de Diciembre de 1881, debiendo con tarse dicho término desde la fecha del Boletin oficial en que aparezca inserto el presente

Con este objeto, los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde existen contribuyentes en éste, se servirán dar la publicidad correspondiente á este anuncio para no perjudicar derecho alguno.

Galisteo 24 de Junio de 1885. – El Alcalde, Matias de Matias Sanchez

Pueblos en que hay contribuyentes.

Aldehuela. Barcelona. Béjar. Campo (villa). Casas de Millan. Casatejada. Coria. Granadilla. Hervás. Holguera. Madrid. Malpartida de Plasencia. Montehermoso. Morcillo. Plasencia. (STEEL SOL SOLDER house surfes indication. Riolobos. Salamanca. Zarza la Mayor.

matradon L. Villala.

CILLEROS.

Exposicion del reparto de contribucion.

En la Secretaría del Ayuntamiento con cuya presidencia me honro, se halla expuesto al público para su des agravio por término de 15 dias, á contar desde hoy fecha, el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, formado por la Junta pericial del ramo para el ejercicio del próximo año económico de 1885 á 86.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, á fin de que liegando á conocimiento de todos los contribuyentes en el documento de referencia comprendidos, obre así los efectos oportunos.

Cilleros 21 de Junio de 1885.—El Alcalde Presidente, Claudio Mateos.

CASAS DEL CASTAÑAR.

LATERACCO SE LOGO BOLIGATO

Exposicion del reparto de contribución.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1885 á 86, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde que aparezca éste en el Boletin oficial de la provincia, para que en dicho término puedan los contri uyentes en él comprendidos examinarlo y entablar las reclamaciones que crea oportunas.

Gasas del Castañar 21 de Junio de 1885.—El Alcalde, Estéban Fernandez.—Miguel Villanueva, Secretario.

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el de territorial de este distrito municipal, se halla puesto al desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus res pectivas cuotas y reclamar sobre algun error en la aplicacion del tanto por ciento para la cuota del Tesoro y recargo municipal y en las demás operaciones practicadas en el mismo.

Villanueva de la Sierra 23 de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan Bautista Durán.

VALDELACASA.

Exposición del reparto de contribución.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico próximo de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean oportunas, siempre que consistan en errores aritméticos que el mismo pueda contener.

Valdelacasa 23 de Junio de 1885. —El Alcalde,

GRANJA DE GRANADILLA.

Exposicion del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion torritorial de este pueblo para el próximo año economico de 1885 á 86, se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaría de este Municipio, contados desde la fecha del Boletin oficial en que aparezca inserto este anuncio, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes en él incluidos y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Granja de Granadilla 23 de Junio de 1885 —El Alcalde, Andrés Rubio.

ALDEACENTENERA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca aste anuncie en el Boletin oficial.

Lo que se hace público para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Aldeacentenera 22 de Junio de 1885. El Alcalde, José Carlos Vivas.—De su orden, Antonio Gonzalez, Secretario.

CASTAÑAR DE 1BOR.

The second secon

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económica de 1885 á 86, se encuentra expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus operaciones aritméticas y presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el indicado plazo, trascurrido el cual no serán admitidas.

Castañar de Ibor 20 de Junio de 1885.—El Alcalde, Valentin Irala.

FRESNEDOSO.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el
próximo ejercicio de 1885 á 86, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el
término de ocho dias, contados desde
su insercion en el Boletin oficial de
la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan
enterarse de sus cuotas y hacer las
reclamaciones de agravio que consideren conducentes.

Fresnedoso 23 de Junio de 1885,— El Alcalde, Joaquin Calero.

SEGURA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Habiéndose terminado por esta Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, está de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias, contados desde el que sea inserto en el Boletin oficial el presente anuncio, para que puedan examinarle vecinos y forasteros y producir las reclamaciones que crean oportunas; pasados los cuales no les serán admitidas.

Segura 19 de Junio de 1885 — El Alcalde, Juan José Pascual.

TOO BETSTEEN BEEN NO STREET BEEN

VALDEFUENTES.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminada por la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año de 1885-86, se halla expuesto al público por término de 15 dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse los contribu yentes en él comprendidos de sus utilidades y presentar durante dicho término las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado el mismo no tendrán derecho á reclamar de agravios por las utilidades que le han sido consignadas,

Valdefuentes 22 de Junio de 1885. —El Alcalde, Manuel Donayre Gon-

zalez.

GUIJO DE GALISTEO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza de este termino municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo serán oidas las reclamaciones que presenten dichos interesados.

Guijo de Galisteo 15 de Junio de 1885.—El Alcal 'e, Marcos Sanchez.

TORREORGAZ.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Concluidos por la Junta pericial los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza de esta villa que han de servir de base á la derrama de territorial en el próximo año económico de 1885-86, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que durante él pue dan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravios en su caso.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para inteligencia

de quien corresponda.

Torreorgaz 23 de Junio de 1885.— El Alcalde, Francisco Jimenez.

MADRIGALEJO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

El formado para este pueblo y año económico de 1885 á 86, se halla á desagravio por ocho dias en la Secretaría municipal, donde podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que á sus derechos convengan.

Madrigalejo 21 de Junio de 1885. -El Alcalde, Manuel Fortuna.

SHEET OF CUACOS.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el

Ministerio de Cultura 2011

término de ocho dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes inscritos en el mismo y producir las reclamaciones que á su derecho crean convenirles, pasado el cual no serán admitidas.

Cuacos 20 de Junio de 1885.—El Alcalde, Damian Hornero.

BROZAS.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Ultimados por la Junta pericial los trabajos estadísticos del actual apéndice al amillaramiento de la riqueza sobre que ha de basarse el reparto del impuesto territorial de esta villa y año económico de 1885 á 86, se expone al público para su desagravio por término de 15 dias, que empezarán con el del viernes 26 de los corrientes y terminarán el 10 del inmediato Julio, dentro de los cuales pueden reclamar de agravio los contribuyentes que se crean perjudicados y tengan derecho á ello.

Brozas 22 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Elviro.

CECLAVIN.

Extravio de un semoaiente.

El dia 20 del corriente mes desapareció de la dehesa de Hocinos, sita en
este término municipal y sitio del
Charco del Angel, una potra de la
propiedad de Atanasio Cayetano Claros, de esta vecindad, de dos años,
pelo castaño oscuro, estrella en fren
te cubierta con la mecha, pelos blancos en el lomo y sin hierro.

Y como se ignore el paradero de la misma, se ruega á todas las autoridades la busca y captura de expresado semoviente, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para que su dueño se pre

sente à recogerlo.

Ceclavin 24 de Junio de 1885.—El Alcalde, Estéban Lopez Bueno.

TORREJONCILLO.

Recogido de un semoviente.

De mi orden se halla depositada en un vecino de este pueblo la caballería cuyas señas á continuacion se expresan, y que fué hallada en este término causando daño.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño pueda presentarse á su recogido, previa justificacion de su legítima pertenencia.

Torrejoncillo 24 de Junio de 1885. —El Alcalde, Saturnino Lopez.—Luis

Señas.

Serrano, Secretario.

Un mulo cerrado, pelo castaño, de seis y media cuartas de alzada, la cola recortada, pelo cano en la cabeza, algo aireado.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Recogido de un semoviente.

Hace unos dias se encontró en este término municipal en concepto de extraviado un mulo castaño oscuro, de cinco y media cuartas de alzada, capon, de 18 á 20 años de edad, con lunares blancos en los costillares, cin-

chera, rozadura en los dos encuentros, claudica de la pata derecha.

Y como á pesar del tiempo trascurido y de las averiguaciones practicadas se ignore su verdadero dueño, ni se haya presentado á su recogido persona alguna, he acordado anunciar el recogido en el Boletin oficial de la provincia y demás de costumbre, para que llegue á noticia del mismo y pueda presentarse á reclamarlo en el término de 40 dias, pasados los cuales se procederá á su venta en pública licitacion.

Villanueva de la Sierra 19 de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan Bautista

Durán.

CORIA.

Presentada en esta Secretaría por D. José Miranda Diaz, Recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad por encargo de este Ayuntamiento, la certificacion que previenen los arts. 16, 21, 22 y 23 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884. esta Alcaldia, en virtud de lo dispuesto en el precitado art. 22, se ha servido dictar la siguiente

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion den tro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al cuarto trimestres de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Ins truccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el im porte del recargo que cada deudor

satisfaga.

Asi lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldia en Coria á 6 de Junio de 1885.—El Alcalde, Guillermo Gutierrez.

Certifico igualmente como han sido fijados los edictos al público é insertos en el Boletin oficial de la provincia como previene el referido artículo 22 de la Instruccion y dádole la mayor publicidad por bandos y de más medios de costumbre

Y para que conste y á los efectos del referido artículo, firmamos la presente por duplicado visada por el señor Alcalde en Coria á 10 de Junio de 1885.—El Secretario, Loreto Borrero.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Noguer.

SOCIEDAD GENERAL

de fosfatos de Cáceres.

No habiendo concurrido suficiente número de señores accionistas para celebrar la Junta que debió tener lugar el 30 de Mayo último, se convoca nuevamente con arreglo al art. 42 de los Estatutos para el 11 de Julio, en el mismo local (donde deberán depositarse las acciones) y á la misma hora antes indicados.

Madrid 24 de Junio de 1885.—Un Administrador, S. Moret.—Un Administrador, L. Villars.

ANUNCIOS.

En la noche del dia 20 del mes actual y del sitio denominado Dehesa Grande, término de esta villa, ha desaparecido un mulo de dos años de edad, pelo rojo, de seis y media cuartas cumplidas de alzada; se encuentra pelado, un poco limonado de atrás, algo izquierdo; tiene rozaduras de la collera y está herrado de los cuatro remos.

La persona que tenga noticia de su paradero puede avisar á Manuel Rivero García, de estos vecinos y due_ ño de expresado semoviente.

Garrovillas 23 de Junio de 1885.— Manuel Rivero García.

Para obtener dinero á préstamo á 6 por 100 anual sobre fincas en hipoteca, dirigirse á Luis A. de Neyra, Madrid.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de, la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 38

CONTRA

CONTRACTOR OF STATE O

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las Pildoras febrifugo infalibles de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernan. dez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez; Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato. 8 pesetas. Pontejos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalmoral, Gonzalez; Plasencia, Monge.

Cáceres: 1885.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano mim. 19.

ATTEMORE OF THE PARTY OF THE PA